



RES - 2023 - 328 - CS # UNNE
Sesión 10/05/2023

VISTO:

El Expte. N°08-04245/22 por el cual la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas eleva el Proyecto de Convenio a suscribirse con la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Montería (Colombia); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene carácter de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;
Que tiene como objetivo establecer mecanismos de mutua cooperación para elaboración, desarrollo y puesta en marcha de programas académicos, proyectos de investigación, divulgación, capacitación, pasantías, prácticas profesionales, intercambio de experiencias y extensión de servicios, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales en las áreas de competencia de cada una;

Que se encuadra en los intereses académicos de esta Casa de Altos Estudios;

Que se agregan los informes de las oficinas técnicas competentes;

Que la Comisión de Extensión Universitaria, Asuntos Sociales y Relaciones Interinstitucionales aconseja su aprobación en atención a las razones precedentemente señaladas;

Lo establecido en el artículo 19° inciso 27) del Estatuto Universitario;

Lo aprobado en sesión de fecha 10 de mayo de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Montería (Colombia), cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADEMICA

ING. JOSÉ L. BASTERRA
VICERRECTOR



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

1983/2023

40 años de democracia

ANEXO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL MONTERÍA.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALONSO BEDOYA VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.574.146 expedida en Bello (Antioquia), quién en su calidad de Rector, mediante *Acto resolutorio No. 06-2012, Acta No.05 del 17 de mayo de 2012*, emanado del Honorable Consejo Directivo, actúa en Nombre y Representación Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ente estatal universitario autónomo del orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante la *Acuerdo CD-06 del 28 de abril de 1994* (Estatuto General) emanado del Consejo Directivo Universitario, NIT. 890902922-6, con domicilio principal en la Carrera 6. No. 97ª-99 Ciudad Universitaria de Montería, teléfono No. 7860146, e-mail: rectoria.monteria@upb.edu.co, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, por una parte, y por la otra, **GERARDO OMAR LARROZA**, mayor de edad, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N.º 868 de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia homónima, República Argentina, Identificado con D.N.I. No. 20.662.505 en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, institución, hemos acordado celebrar este convenio Marco de Cooperación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley 30 de 1992, definió los principios y fijó las normas que regulan la Educación Superior. **b)** Que dentro de las políticas educativas se debe procurar la cooperación empresarial e institucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de los recursos humanos y físicos existentes. **c)** Que ambas instituciones, se plantean como una de sus formas de acción, colaborar estrechamente para establecer formas de cooperación que trasladen entre sí, las realizaciones académicas, científicas y extensionistas que cada una de ellas alcance o hubiere alcanzado en función del avance científico, tecnológico y cultural del país. **d)** Que la Universidad Pontificia Bolivariana como la Universidad Nacional del Nordeste desarrollan el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, las Instituciones buscan influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión. **e)** Que ambas partes tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, a cuyo efecto suscriben el presente Convenio Marco de cooperación, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERO. OBJETO: Establecer mecanismos de mutua cooperación para elaboración, desarrollo y puesta en marcha de programas académicos, proyectos de investigación, divulgación, capacitación, pasantías, prácticas profesionales, intercambio de experiencias y extensión de servicios, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales en las áreas de competencia de cada una de las instituciones.

SEGUNDO. DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente convenio, las partes suscribirán convenios o actas específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejos de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos o convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.



TERCERO. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Actuarán como coordinadores del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**: Rafael Peralta Bandera, Coordinador de la Oficina de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces, y por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**: Lic. Sebastián Ariel Slobayen, Secretario General de Relaciones Interinstitucionales, o quien haga sus veces.

CUARTO. REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Estarán sujeta a las obligaciones que se generen en el desarrollo de los acuerdos o convenios específicos que se suscriban entre ambas instituciones.

SEXTO. DURACIÓN Y RENOVACIÓN: El término de duración del presente convenio será por cinco (5) años, a partir de su perfeccionamiento, podrá ser prorrogado de común acuerdo, si las evaluaciones de las partes han sido positivas, para lo cual se procederá a suscribir el documento de prórroga correspondiente.

SEPTIMO. TERMINACIÓN: Antes de su vencimiento, el presente convenio marco de cooperación podrá ser terminado por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, o por una de las partes cuando la otra parte no cumpla lo establecido en los términos de este convenio. b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio, c) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar con la ejecución de lo previsto en este convenio, d) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

OCTAVO. CESIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio Marco de Cooperación es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

NOVENO. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMA. RESERVA DE LAS PARTES: Las partes deberán guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio queda regida por el principio de la buena fe entre las partes, quienes deberán priorizar la solución de cualquier controversia por medio de acuerdos y avenimientos, en su defecto, por medio de árbitros o amigables componedores.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DECIMA TERCERA PROHIBICIÓN: Ni durante la vigencia de este Convenio ni posteriormente, ninguna parte podrá obtener título alguno de propiedad, derecho o interés de ninguna clase en relación con marcas de servicios o de productos, nombres comerciales, enseñas, lemas de propaganda y demás modalidades de propiedad intelectual y/o industrial pertenecientes a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA INTEGRIDAD DEL CONVENIO: Este Convenio regula de manera integral las relaciones entre las partes y, por lo tanto, dejan sin valor y efecto cualquier otro entendimiento escrito o verbal, anterior a la firma del presente Convenio, entre las mismas, sobre el objeto del mismo.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

1983/2023
40 años de democracia

DÉCIMA QUINTA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, el domicilio será la ciudad de Montería.

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución no requiere publicación según lo establecido en el Artículo 96 del Acuerdo 2150 de 1995.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los XXX días del mes de XXXXX de 2022

Pbro. JORGE ALONSO BEDOYA VÁSQUEZ
Rector Universidad Pontificia Bolivariana
Seccional Montería.

Prof. GERARDO OMAR LARROZA
Rector Universidad Nacional del
Nordeste

Hoja de firmas